

*Comisión de Justicia*

**DECRETO No.  
342/2011 II P. O.  
UNÁNIME**

*Nº 62B*

LXIII LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA  
2010 - 2013

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E. –**

La Comisión de Justicia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43 y 59 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes

#### **A N T E C E D E N T E S**

I.- Con fecha veintiséis de mayo del año dos mil once, fue turnada para su estudio y posterior Dictamen a esta Comisión Iniciativa con carácter de Decreto, presentada por los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por medio de la cual proponen modificar el párrafo cuarto del artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua, en materia de bienes asegurados que causen abandono.

II.- La iniciativa queda expuesta en los siguientes términos:

*"La reforma constitucional en materia de justicia penal, publicada en 2008 introdujo la figura de "abandono de bienes" a favor del Estado, en el artículo 22 de la Constitución Federal con el siguiente texto:"*

*Artículo 22. ...*

*"No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete una autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión*

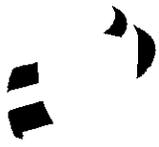
## *Comisión de Justicia*

*de un delito. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables, ni la de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia."*

*"La figura de abandono de bienes está encaminada a combatir el crimen, concretamente a la delincuencia a través del bloqueo de la capacidad económica de sus diversas estructuras. Se trata de bienes respecto de los cuales se ignora quién es el dueño y existe una presunción de que se trata de bienes de origen ilícito que previamente fueron asegurados por la autoridad y que el dueño conociendo de dicho origen y por temor a reclamarlo se abstiene de ello."*

*"El abandono de bienes permite al Estado apropiarse de aquellos respecto de los cuales existe la presunción de ser de origen ilícito y con esto dar un golpe en la economía del crimen organizado, señalando que otro de los objetivos de la presente iniciativa, es la de ampliar el abanico de posibilidades con los que actualmente tiene el órgano jurisdiccional, para resolver sobre el destino de los mismos, una vez de que se tiene la certeza de que ninguna persona ha reclamado su titularidad, ya que además de que los mismos puedan ser otorgados a instituciones de beneficencia pública, se pueden otorgar a favor del Estado, siendo congruentes con lo que dispone la norma Constitucional en este sentido, por lo que le da la posibilidad a este último de allegarse de bienes que le pueden ser útiles para cualesquiera de sus fines, reforzando por ende su patrimonio."*

*"De una revisión a la legislación a nivel estatal en la materia, se identifica que hay estados en los cuales es urgente la regulación del tema como es el caso de Baja*



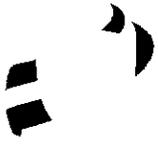
## *Comisión de Justicia*

LXIII LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA  
2010 - 2013

*California, Chihuahua, Colima, Estado de México, Jalisco, Guerrero y Tamaulipas. Por otra parte, existen Estados en los cuales dicha figura se tiene prevista en una ley especial en materia de bienes asegurados, abandonados y decomisados, como es el caso de Chiapas y Durango."*

*"La regulación de la figura de abandono de bienes a favor del Estado genera beneficios tales como: regular en forma homogénea en todo el país el tema de acuerdo a lo establecido en el citado artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ya que como se comentó con anterioridad con su legislación se da un fuerte golpe a la economía de la delincuencia, además, de que se fortalece el patrimonio del Estado, para que el mismo pueda cumplir de manera más eficiente con cualquiera de sus fines que van en beneficio de la sociedad, señalando que los mismos bienes otorgados a favor del estado por la vía que se pretende establecer, pueden ser destinados a una función pública específica, usarse de manera privada por el propio estado o bien enajenarse para con el producto realizar diversas obras de beneficio social."*

*"En la propuesta, se faculta a la autoridad judicial dentro del artículo 252 del Código de Procedimientos Penales, para que una vez terminado el proceso respectivo y de haber realizado las indagaciones correspondientes sobre el origen de los bienes asegurados por el ministerio público dentro del marco de una investigación criminal, y sin tener la certeza a quien pertenezcan, pueda decretar que los mismos han causado abandono a favor del estado, dejando la redacción actual del citado artículo que establece la posibilidad de que los mismos puedan ser entregados a instituciones de beneficencia pública, para que cumplan con su objeto social."*



## *Comisión de Justicia*

LXIII LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA  
2010 - 2013

"Así pues, es importante señalar que con la citada reforma no se violentaría en algún momento determinado la garantía de audiencia, ya que como se establece en la redacción actual del artículo 252, la autoridad judicial solo resolverá el otorgamiento de bienes a favor de la beneficencia pública, cuando una vez de concluido el proceso, no se haya podido determinar a quién pertenece el bien asegurado por el ministerio público, realizando las indagatorias correspondientes para tal fin, en este orden de ideas la pretendida reforma solo añade una opción más, para que a criterio del propio órgano judicial, se pueden trasladar a dominio del estado, quedando a favor de cualquier persona que adquiriente de buena fe, y que en un futuro se pudiera ver afectada, el juicio de garantías, el cuál puede ser interpuesto en cualquier momento, a partir de que tuvo conocimiento del hecho ya que nunca fue notificado, por desconocer la autoridad en su momento su identidad."

"En base a lo anterior creemos que la pretendida reforma viene a cubrir un vacío legal que actualmente existe, y que no está contemplada en la actual Ley de Extinción de Dominio del Estado de Chihuahua que establece en su numeral 11 lo siguiente:"

"Artículo 11. Bienes abandonados o decomisados.

La acción de extinción de dominio no procederá respecto de los bienes asegurados que el Ministerio Público y la autoridad judicial resuelva que han causado abandono, así como de aquéllos respecto de los cuales la autoridad judicial resuelva su decomiso con carácter de cosa juzgada."

"En conclusión, es urgente que exista uniformidad en cuanto a la forma en que actualmente se encuentra regulada la figura del abandono ya que existen diferencias importantes en la forma en la cual se encuentra regulado el tema."

La Comisión de Justicia, después de entrar al estudio de la iniciativa de mérito, tiene a bien formular las siguientes

### CONSIDERACIONES

I.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa de antecedentes, según lo dispuesto por el artículo 58 de la Constitución Política del Estado; así como los numerales 43, 46 y 59 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

II.- La presente Iniciativa tiene por objeto reformar el tercer párrafo del numeral 252 del Código de Procedimientos Penales, el cual habla de la devolución de objetos, específicamente de aquellos abandonados o decomisados.

Esta inquietud surge debido a que en la redacción vigente del citado artículo no hace referencia a que los bienes, si no fue posible averiguar a quién corresponden, pueden llegar a causar abandono a favor del Estado, tal como se aprecia en la redacción del ordinal 22, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece:

*"...Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables, ni la de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia."*

## *Comisión de Justicia*

LXIII LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA  
2010 - 2013

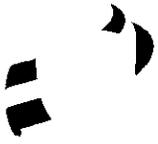
Con lo anterior se observa que la propuesta pretende unificar criterios para evitar que la disposición establecida en el artículo 252 del Código Adjetivo Penal, pase por alto lo establecido en la Constitución Política, al momento de decidir sobre la devolución de los objetos asegurados.

La figura del abandono de bienes, surge en el año 2008, y como lo mencionan los iniciadores *"está encaminada a combatir el crimen, concretamente a la delincuencia a través del bloqueo de la capacidad económica de sus diversas estructuras. Se trata de bienes respecto de los cuales se ignora quién es el dueño y existe una presunción de que se trata de bienes de origen ilícito que previamente fueron asegurados por la autoridad y que el dueño conociendo de dicho origen y por temor a reclamarlo se abstiene de ello."*

Debido a lo anterior, se genera el actual contenido del tercer párrafo del artículo 252 del Código de Procedimientos Penales el cual establece:

*"...Concluido el proceso, si no fue posible averiguar a quién corresponden, las cosas podrán ser entregadas en depósito a un establecimiento o institución de beneficencia pública, quienes sólo podrán utilizarlas para cumplir el servicio que brindan al público...."*

En dicho párrafo se especifica el procedimiento a seguir cuando los bienes decomisados o asegurados no fueron reclamados por persona alguna o bien nunca se llegó a conocer quién era su propietario, por lo que pasaran a ser entregadas en depósito a instituciones de beneficencia pública, con lo cual se aprecia que no menciona la posibilidad que los mismos pueden llegar a causar abandono a favor del Estado, debido a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Artículo 22.



## *Comisión de Justicia*

En la propuesta, se plantea la siguiente redacción:

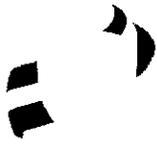
"Artículo 252. Devolución de objetos.

*"Concluido el proceso, si no fue posible averiguar a quién corresponde, la autoridad judicial y atendiendo a la naturaleza del bien podrá según sea el caso ordenar la entrega del mismo a un establecimiento o institución de beneficencia pública o bien resolver que ha causado abandono, por lo que pasará a dominio del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 de la Constitución General de la República."*

Esta Comisión coincide plenamente con los iniciadores en la propuesta, solo se encuentran algunas apreciaciones respecto a la reforma, tales como dejar la redacción vigente del párrafo tercero y solo adicionar lo relativo a que causen abandono para el Estado conforme al Artículo 22 Constitucional, ya que solo la autoridad judicial puede decidir sobre este supuesto, por lo cual se considera que la manera en que está redactado no causa confusión alguna y además que no es prudente eliminar el supuesto de que si se entrega el bien decomisado en depósito a un establecimiento o institución de beneficencia pública solo podrán utilizarlo para cumplir el servicio que brindan al público, con lo cual se asegura que harán buen uso del mismo.

Por lo anterior esta Comisión propone la siguiente redacción:

*"Concluido el proceso, si no fue posible averiguar a quién corresponden, las cosas podrán ser entregadas en depósito a un establecimiento o institución de beneficencia pública, quienes sólo podrán utilizarlas para cumplir el servicio que brindan al público **o bien resolver que han causado abandono, por lo que***



*Comisión de Justicia*

LXIII LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA  
2010 - 2013

**pasarán a dominio del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."**

Con lo anterior se asegura la uniformidad en cuanto a la manera en que se encuentra regulada la figura de abandono de bienes en el Estado de Chihuahua y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por las consideraciones anteriormente expresadas, la Comisión de Justicia, con fundamento en los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado; 43, 52, 59, 99, 102 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, se permite proponer a esta Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de

**DECRETO**

**ÚNICO.-** Se reforma el párrafo cuarto del artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

**Artículo 252. Devolución de objetos.**

.....  
.....  
.....

Concluido el proceso, si no fue posible averiguar a quién corresponden, las cosas podrán ser entregadas en depósito a un establecimiento o institución de beneficencia pública, quienes sólo podrán utilizarlas para cumplir el servicio que

brindan al público o bien resolver que han causado abandono, por lo que pasarán a dominio del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

.....

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

**ECONÓMICO.-** Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto en los términos que deba publicarse.

**Dado** en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil once.

**POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA**

**DIP. JORGE ABRAHAM RAMÍREZ ALVÍDREZ**  
**PRESIDENTE**

*Comisión de Justicia*

LXIII LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA  
2010-2013



DIP. ALEJANDRO PÉREZ CUÉLLAR  
SECRETARIO



DIP. CÉSAR ALEJANDRO DOMÍNGUEZ  
DOMÍNGUEZ  
VOCAL



DIP. RICARDO ALÁN BOONE SALMÓN  
VOCAL



DIP. BRENDA RÍOS PRIETO  
VOCAL

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen que recae a la Iniciativa con carácter de Decreto presentada por los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por medio de la cual proponen modificar el párrafo cuarto del artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua, en materia de bienes asegurados que causen abandono.